

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y prisión domiciliaria elevadas por el sentenciado ÁLVARO ANTOLÍNEZ CANAL dentro del proceso radicado 68001.3104.000.2000.00228 – NI 5017.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a ÁLVARO ANTOLÍNEZ CANAL la pena de 150 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 4 de noviembre de 2005 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bucaramanga, como responsable del delito de acceso carnal violento agravado. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. Se encuentra privado de la libertad por este asunto desde el 17 de mayo de 2017.
2. El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18318206	378	ESTUDIO	JULIO A SEPTIEMBRE DE 2021	SOBRESALIENTE	BUENA Y EJEMPLAR
18399520	372	ESTUDIO	OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18600968	300	ESTUDIO	ENERO A MARZO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
	608	TRABAJO	MARZO A JUNIO DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18641054	584	TRABAJO	JULIO A SEPTIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18728693	520	TRABAJO	OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2022	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se le reconocerá redención de pena al**

**sentenciado en 87 días por estudio y en cuantía de 107 días por trabajo**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

3. Se tiene la solicitud elevada por el sentenciado para que se estudie concederle la prisión domiciliaria, sin que haga referencia a algún fundamento legal específico para el estudio del mecanismo sustitutivo. De allí que se interpreta que el mecanismo para el estudio por el tiempo de descuento de la pena de prisión que lleva, es el subrogado previsto en el artículo 38G del Código Penal:

**“ARTÍCULO 38G.** *La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; **delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales**; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.*

**PARÁGRAFO.** *Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.”* (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

De igual forma, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado los requisitos legales para acceder al beneficio:

*“Entonces, a la luz del referido canon para acceder a esta modalidad de prisión domiciliaria se requiere que (i) el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, (ii) no se trate de alguno de los delitos allí enlistados, (iii) el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, (iv) se demuestre su arraigo familiar y social, y (v) se garantice, mediante caución, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el numeral 4 del artículo 38B del Código Penal.”<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Sentencia del 1° de febrero de 2017, radicado 45900, Magistrado Ponente Luis Guillermo Salazar.

Descendiendo al caso concreto, se procede a analizar los presupuestos legales exigidos en la norma para la concesión del sustituto:

## 2.1 MITAD DE LA CONDENA

La prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G exige en primer lugar haber cumplido la mitad de la pena impuesta. Al respecto, se observa que el sentenciado ÁLVARO ANTOLÍNEZ CANAL se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 17 de mayo de 2017<sup>2</sup> hasta la fecha, tiempo que sumado a las redenciones de penas reconocidas que corresponden a: 150 días (febrero 7/2019)<sup>3</sup>, 25 días (junio 19/2019)<sup>4</sup>, 131 días (julio 24/2020)<sup>5</sup>, 150 días (noviembre 5/2021)<sup>6</sup> 194 días (marzo 27/2023), indica que **ha descontado 92 meses de la pena de prisión.**

Comoquiera que ANTOLÍNEZ CANAL fue condenado a la pena de **150 MESES DE PRISIÓN**, se advierte que supera el quantum exigido en la norma que corresponde en este caso a 75 meses, motivo por el cual se satisface la primera condición.

## 2.2 PROHIBICIONES LEGALES

No obstante, el cumplimiento de la mitad de la condena, se observa que contra ÁLVARO ANTOLÍNEZ CANAL se profirió sentencia condenatoria, entre otros, por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO, conforme al Decreto Ley de 1980<sup>7</sup>, punible que se encuentran dentro de las exclusiones previstas en la norma que impiden la procedencia del subrogado en el caso concreto.

Ciertamente, el artículo 38G establece una lista de delitos que prohíbe se otorgue el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria, estando expresamente excluidos delitos contemplados dentro del título IV del Código Penal - contra la libertad, integridad y formación sexuales, siendo condenado ÁLVARO ANTOLÍNEZ CANAL, entre otros, por el punible de acceso carnal violento agravado, conducta que impide se otorgue el beneficio deprecado.

De esa manera, en este caso resulta evidente la restricción que opera por mandato expreso del artículo 38G respecto de uno de los delitos por los que se profirió condena contra ÁLVARO ANTOLÍNEZ CANAL, en la medida que existen razones de política criminal que han llevado al legislador a restringir la procedencia de la prisión domiciliaria frente a determinadas conductas punibles de mayor gravedad e impacto para la sociedad, sin que haya necesidad de continuar en el análisis de los demás presupuestos.

<sup>2</sup> Folio 25 – Boleta Detención No. 156.

<sup>3</sup> Folio 42

<sup>4</sup> Folio 52

<sup>5</sup> Folio 66

<sup>6</sup> Folio 87

<sup>7</sup> Página número 4 de la sentencia condenatoria.

En consecuencia, se negará la solicitud de prisión domiciliaria elevada en favor del sentenciado ÁLVARO ANTOLÍNEZ CANAL, comoquiera que no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 38G del Código Penal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

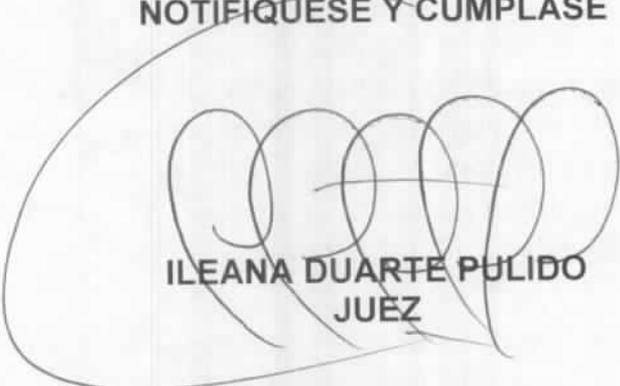
### RESUELVE

**PRIMERO. - RECONOCER** al sentenciado ÁLVARO ANTOLÍNEZ CANAL **redención de pena en ciento noventa y cuatro (194) días por trabajo y estudio**, conforme los certificados TEE evaluados, el cual se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

**SEGUNDO. - NEGAR** la prisión domiciliaria solicitada por el sentenciado ÁLVARO ANTOLÍNEZ CANAL, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO. -** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ILEANA DUARTE PULIDO  
JUEZ**